Bogotá D.C., 23 de diciembre de 2025

Señores
HELP SOLUCIONES INFORMÁTICAS HSI SAS.
NIT: 900686378-7
Atn. Señor **CARLOS ARTURO SÁENZ HURTADO**
C.C. No. 80151869
Representante Legal

Referencia: **Aceptación Oferta No. EFR-212-2025**
Proceso de selección de Mínima Cuantía No. **EFR-MC-017-2025**

Estimados señores:

La Empresa Férrea Regional SAS, en desarrollo del proceso de selección de mínima cuantía No. **EFR-MC-017- 2025**, procede con el presente documento a aceptar la oferta presentada por usted el pasado 17 de diciembre de 2025 a través de la plataforma SECOP II.

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, esta comunicación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, el cual se identifica con el número **EFR-212-2025**.

A continuación, ponemos en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, acorde con lo señalado en los estudios y documentos previos, invitación pública, y la oferta presentada, documentos que hacen parte integrante del contrato:

1. OBJETO

Adquisición de equipos para la producción de contenido audiovisual que fortalezca el Plan Estratégico de Comunicaciones de la Empresa Férrea Regional.

1.1. ALCANCE AL OBJETO

El contratista deberá prestar el servicio de compraventa de equipos para la producción de contenido audiovisual que fortalezca el Plan Estratégico de Comunicaciones de la Empresa Férrea Regional de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas definidas.

2. VALOR

El valor del contrato se estableció en la suma de **TRECE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($13.086.000,00) M/CTE.,** incluido IVA y demás tributos nacionales,

departamentales, municipales y distritales que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como todos aquellos gastos en que deba incurrir el contratista para perfeccionar y legalizar su relación con la Empresa Férrea Regional, de acuerdo con los valores unitarios ofertados en su oferta presentada el día 17 de diciembre de 2025.

Las obligaciones que se contraen por parte de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., con ocasión del proceso de selección y presente Contrato están respaldadas con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2025, según consta en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.
2025000526	19 de noviembre de 2025

A título enunciativo y no taxativo, se indican a continuación los impuestos, tasas y/o contribuciones de carácter nacional o territorial, que pueden ser aplicables al contrato a celebrar.

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Estampilla Pro desarrollo Departamental	2%
Estampilla Electrificación Rural	0.2%
Estampilla Pro Hospitales Universitarios de Cundinamarca	2%
Estampilla Pro Cultura	1%
Estampilla Pro desarrollo de la Universidad de (UDEC)*	1.5%
Estampilla para el Bienestar del adulto mayor	2%
Tasa Pro Deporte Recreación	2.5%

3. FORMA DE PAGO

El contrato resultante se pagará de la siguiente manera:

La EFR pagará al contratista el valor del contrato, en un (1) UNICO PAGO correspondiente al 100% del valor del contrato, una vez se reciba a satisfacción el objeto de éste, de conformidad al alcance, en las cantidades y las especificaciones técnicas definidas en el presente contrato, así como a la verificación de su correcto funcionamiento por parte de la supervisión designada y previa suscripción del acta de recibo a satisfacción.

Para hacer efectivo el pago al contratista, este debe estar aprobado previamente en el SECOP II.

El pago antes descrito se efectuará, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, y una vez la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., haya recibido a satisfacción los servicios contratados.

La EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del mismo, por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo.

Para efectuar el (los) pago(s), el CONTRATISTA deberá radicar en la EFR, los siguientes documentos: (i) Factura o documento equivalente con los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario. (ii) En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato. (iii) Contar con el informe de aprobación o recibo a satisfacción del supervisor del contrato. (iv) Acreditación del pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones de los sistemas de seguridad social, riesgos profesionales, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El pago de las obligaciones se efectuará en la Corporación o Banco que designe EL CONTRATISTA mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad financiera donde serán girados los recursos. Con la firma de la propuesta se entiende que el oferente acepta éstas condiciones de pago. El no aceptar la forma de pago será causal de rechazo de la propuesta.

La EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere causada por encontrarse incompleta la documentación soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en la presente invitación.

NOTA: La EFR S.A.S., le pagará al adjudicatario de acuerdo con el valor unitario ofertado de cada uno de los ítems y a las solicitudes que se realicen mensualmente por parte del supervisor durante la ejecución del contrato. Las ofertas económicas presentadas no podrán superar el valor total del presupuesto, ni podrán contemplar valores unitarios superiores a los máximos establecidos por la EFR.

A título enunciativo y no taxativo, se indican a continuación los impuestos, tasas y/o contribuciones de carácter nacional o territorial, que pueden ser aplicables al contrato a celebrar.

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Estampilla Pro-Desarrollo Departamental	2,0%
Estampilla Pro-Electrificación Rural	0,2%
Estampilla Pro-Hospitales Universitarios de Cundinamarca	2,0%
Estampilla Pro-Cultura	1,0%
Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de (UDEC)	1,5%
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	2,0%
Tasa Pro-Deporte y Recreación	2,5%

El pago de la suma estipulada en este contrato se efectuará con cargo al presupuesto de la Entidad, rubros:

- 2.3.01.01.01.2.3.2.01.01.003.05 - Equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
- 2.3.01.01.01.2.3.2.01.01.003.05.0.1 – Válvulas y tubos electrónicos, componentes electrónicos; sus partes y piezas
- 2.3.01.01.01.2.3.2.01.01.003.05.0.3 – Radiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.
- 2.3.01.01.01.2.3.2.01.01.003.05.0.5 – Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento en estado sólido no volátiles y otros medios, no grabados

La EFR, para poder respaldar el compromiso derivado del proceso de selección, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.
2025000526	19 de noviembre de 2025

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato tendrá un plazo de ejecución máximo hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. El plazo de vigencia será igual al plazo de ejecución y se extenderá por seis (6) meses adicionales, durante los cuales se procederá a la liquidación del contrato.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Las partes suscribirán un Contrato de Compraventa que se regulará por las normas civiles y comerciales y en lo establecido en la Ley 2069 de 2020, Ley 1882 de 2018, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas aplicables o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de la Contratación, el Reglamento de Contratación y el Manual de Supervisión de la EFR y demás normatividad aplicable, las obligaciones generales del contratista serán las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales sólo podrán ser modificadas previo acuerdo entre las partes.

2. Mantener el precio Ofertado.

3. Ejecutar el objeto del contrato con autonomía e independencia.

4. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas

5. Atender los requerimientos y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la EFR a través del supervisor para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato, y los que le solicite el supervisor en el desarrollo y ejecución del contrato;

7. Cumplir con las obligaciones que como contratista le corresponden frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, y acreditar el pago oportuno de las mismas en debida forma; en concordancia con lo establecido en el Decreto 1072/15 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

8. Informar dentro de las doce (12) horas siguientes sobre cualquier clase de accidente o incidente que sufra en desarrollo del objeto contractual, o en uso de los bienes dispuestos por la Empresa Férrea Regional, a fin de realizar el reporte a que hubiere lugar.

9. Realizar y responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato (cuando a ésta hubiere lugar);

10. Presentar la respectiva factura, cuenta de cobro o su documento equivalente, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, junto con el informe de actividades realizadas en el respectivo periodo. Es obligación del Contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el contrato;

11. Mantener a la EFR libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados);
12. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones que en el ejercicio de este contrato lleve a cabo, cuando con ellos cause perjuicio a la EFR o a terceros;
13. No ceder el presente contrato sin el consentimiento y aprobación previa, escrita y expresa de la EFR;
14. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue conocer en desarrollo del contrato;
15. Informar oportunamente al supervisor de cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato, y proponer alternativas de solución a las mismas;

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las especificaciones técnicas

definidas por la Empresa Férrea Regional SAS

2. Entregar los equipos audiovisuales en las cantidades definidas, completamente nuevos, libres de defectos, fallas, garantizando su correcto funcionamiento y la integridad de sus componentes, accesorios y empaques
3. Realizar la entrega de los elementos objeto del contrato de acuerdo con los requerimientos del supervisor del contrato dentro del plazo establecido
4. Entregar manuales, certificados de garantía, fichas técnicas y cualquier otro documento necesario para la adecuada operación de los equipos
5. Garantizar que los equipos entregados estarán libres de defectos, de materiales y fabricación durante el período definido en la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, a partir de la fecha de entrega. Durante este período el contratista deberá reparar o reemplazar sin coste adicional para la Empresa Férrea Regional SAS, en caso de que estos presenten defectos irreparables o no puedan ser reparados dentro del período de garantía

6.3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA.

El Contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1) Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del Contrato, imposición de clausula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del Contrato suscrito con la Entidad.
2) Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a antisoborno, calidad, y de seguridad y salud en el Trabajo, aplicable al Contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del Contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
3) No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., (funcionarios o Contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del Contrato en cualquiera de sus etapas.
4) Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5) Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la

suscripción y ejecución del contrato y de todas aquellas reglamentaciones que surjan durante la ejecución contractual.

6.4. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA FÉRREA.

A fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, la EFR se obliga para con EL CONTRATISTA, a:

1) Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2) Designar al supervisor que ha de ejercer la vigilancia y control al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del contrato, con el fin de garantizar la adecuada, oportuna y efectiva ejecución del objeto contractual.
3) Previa verificación respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos, dar inicio al contrato en la plataforma SECOP II
4) Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas o deficiencias en el cumplimiento del contrato.
5) Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la Entidad en desarrollo o con ocasión del contrato.
6) Pagar oportunamente el valor pactado como contraprestación por la ejecución del objeto del contrato, previa certificación expedida por el supervisor respecto del cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contraídas por el contratista y la ejecución a satisfacción del objeto contractual.
7) Suscribir el acta de liquidación del contrato.

7. SUPERVISIÓN

La supervisión del Contrato celebrado con ocasión al presente proceso de selección será ejercida por el(la) **Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones** de la Empresa Férrea Regional SAS y/o por quien sea designado por el ordenador de gasto para el efecto; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecidos en los Artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la Entidad y Manual de Proyectos, supervisión e interventoría de la EFR que se encuentran publicados en la página web.

El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el incumplimiento del contrato.

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

El supervisor cumplirá con las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; y lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018.

Además, tendrá las siguientes las actividades:

1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2) Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar durante la ejecución contractual.
3) Elaborar la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
4) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes para fiscales cuando haya lugar a ello.
5) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
6) Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
7) . Aprobar mensualmente e incorporar en el SECOP II el informe de actividades y de supervisión, esto previo a la radicación de la cuenta de cobro y como requisito previo para iniciar el procedimiento de pago. En cuanto a la demás documentación que sea subsiguiente al inicio en la plataforma SECOP II y que evidencie la ejecución contractual (Informes, comunicaciones, requerimientos, etc.), debe ser incorporada en el SECOP II.
8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9) Exigir al contratista mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del contrato, hasta su liquidación o por el término que determine la ley según los amparos solicitados.
10) Una vez vencido el término de ejecución del contrato y en los casos en que se requiera, enviar a la Dirección de Contratación el acta de liquidación del mismo, con los documentos que la soporten y que sean requeridos para tal fin de conformidad con la norma, el reglamento de contratación y el manual de supervisión e interventoría.
11) Las señaladas en el reglamento de contratación y el manual de supervisión e interventoría de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. Las que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

8. MULTAS

En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el Contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, que no constituya por sí mismo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la EMPRESA FERREA REGIONAL

S.A.S., podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al 0.5% del valor total del Contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo.

El CONTRATISTA y la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el Contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

9. PENAL PECUNIARIA

La EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., hará efectiva al CONTRATISTA en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del Contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal que puede ascender hasta el veinte (20%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.

Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago de la cláusula Penal la obligación principal no queda extinguida.

La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al Contratista durante la ejecución del Contrato.

Igualmente, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del CONTRATISTA

fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

Nota: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios:

1. Para su imposición la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., deberá adelantar el procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con los dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables.

2. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo con el resultado del análisis que realice la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., en desarrollo del procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" establecido en el artículo 86, ibidem.

3. La EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude al CONTRATISTA, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al Contratista del cumplimiento de las obligaciones motivo del procedimiento sancionatorio. En todo caso, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., podrá obtener su pago a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

10. GARANTÍAS

Dentro del término definido en el cronograma del proceso, EL CONTRATISTA, deberá constituir a su cargo y a favor de LA EMPRESA, una garantía única de cumplimiento para entidades estatales que ampare todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA frente a LA EMPRESA derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, y deberá presentarla ante la EFR, dentro de dicho término para su aprobación. En ella deberá figurar como asegurado la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S y como tomador garantizado o afianzado EL CONTRATISTA.

La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, deberá ser aceptada por LA EMPRESA en forma y contenido y amparar los siguientes riesgos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor del contrato	Duración del contrato y doce (12) meses más

11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución es la ciudad de Bogotá D.C

YANNY LUGDY CARRION PEDRAZA
Directora Administrativa y Financiera
EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

Reviso: Sol Ángel Cala – Directora de Contratación EFR

Elaboró: Laura Liliana Cardona Montes- Abogada Contratista de la Dirección de Contratación.